



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Año CLXXI

Jueves, 22 de enero de 2004

Núm. 17

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros	337
Subdelegación del Gobierno en Zaragoza	
Anuncios sobre notificaciones de expedientes sancionadores de la Jefatura Provincial de Tráfico	338
SECCION TERCERA	
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza	
Anuncios relativos a diversas contrataciones	338-339
Anuncio por el que se deja sin efecto la convocatoria y bases para la provisión interina de una plaza de ayudante de archivo y biblioteca	339
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio sobre notificación de compensaciones de oficio de deudas y créditos a interesados	339
Anuncio sobre aprobación inicial del estudio de detalle relativo al ámbito del número 20 de la calle Privilegio de la Unión	339
Corrección de error	340
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncios sobre solicitudes diversas en distintos términos municipales	340
Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo	
Acta referida a la modificación de determinados contenidos acordados entre las partes en el vigente pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	340
Acta referida a la modificación de determinados contenidos acordados entre las partes en el vigente convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	342
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	343-351
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
<i>Juzgados de lo Social</i>	352
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de "La Magdalena" de Mediana de Aragón	
Junta general ordinaria	352
Comunidad de Regantes APAC de Mequinenza (en constitución)	
Asamblea general	352

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 168

La notificación personal al ciudadano extranjero cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, ha resultado infructuosa, por lo que se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acto administrativo objeto de notificación a Isabel Córdor Guanoluisa es el siguiente:

«Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Isabel Córdor Guanoluisa contra la resolución de 6 de febrero de 2003, que resolvía denegar el permiso de trabajo y residencia solicitado; resolución administrativa que por el presente acuerdo queda confirmada en todo su contenido».

En aplicación de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución, junto al resto del expediente, obra a disposición del interesado en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Aragón para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se informa que dicha resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Relación que se cita:

Departamento: Oficina de Extranjeros.

Número de expediente: 02/50029.

Interesado: Isabel Córdor Guanoluisa.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Ultimo domicilio conocido: Avenida de Santa Isabel, 18, 3.º, 3.ª, 50003 Zaragoza.

Zaragoza, 7 de enero de 2004. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 22-9-99; BOP de 29-9-99): El secretario general, Santiago Hernández Becerril.

Núm. 169

La notificación personal al ciudadano extranjero cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, ha resultado infructuosa, por lo que se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acto administrativo objeto de notificación a Oswaldo Patricio Sánchez Flores es el siguiente:

«Desestimación del recurso de reposición interpuesto por Oswaldo Patricio Sánchez Flores contra la resolución de 5 de noviembre de 2002, que resolvía aceptar el desistimiento y archivar las actuaciones practicadas en el expediente de permiso de residencia solicitado conjuntamente con el permiso de trabajo a favor del recurrente; resolución administrativa que por el presente acuerdo queda confirmada en todo su contenido».

En aplicación de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución, junto al resto del expediente, obra a disposición del interesado en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Aragón para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se informa que dicha resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Relación que se cita:

Departamento: Oficina de Extranjeros.

Número de expediente: 62.465.

Interesado: Oswaldo Patricio Sánchez Flores.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Ultimo domicilio conocido: Calle Venecia, 45, 2.º, 50007 Zaragoza.

Zaragoza, 7 de enero de 2004. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 22-9-99; BOP de 29-9-99); El secretario general, Santiago Hernández Becerril.

Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Núm. 170

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que al final se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2003. — El subdelegado del Gobierno, José María Fernández-Miranda Artola.

RELACION DE EXPEDIENTES

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.
500045987243	S MANU	X3351518G	CASTELLON PLANA	14.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046259245	A KHAMER	X4525143P	TUDELA	15.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046464394	S DUEL	X1423813K	ALFAMEN	02.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500045976804	A EL BERKI	X4854444H	ALMUNIA DOÑA GODINA	27.09.2003	450,00		RD 2822/98	034.1
500046571009	F BORSAN	X4693085G	MALLEN	06.09.2003	900,00		RD 772/97	001.2
500046409670	J LOZANO	X4788107J	TERRER	15.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046697972	A J BERTOL SL	B50622109	UTEBO	27.10.2003	60,10		L. 30/1995	
500046317567	S FATMI	X4524485V	ZARAGOZA	01.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046591811	C PIRJOL	X4693099H	ZARAGOZA	02.10.2003	900,00		RD 772/97	001.2
500046472603	C PLESESCU	X4749917A	ZARAGOZA	12.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046516011	C PLESESCU	X4935141P	ZARAGOZA	03.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046442271	J CAMIL	X5017267R	ZARAGOZA	26.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046551965	L BOSNEA	X5322864C	ZARAGOZA	28.09.2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
500046551953	L BOSNEA	X5322864C	ZARAGOZA	28.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046570339	M GIMENEZ	17760767	ZARAGOZA	29.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046563694	J JIMENEZ	40558985	ZARAGOZA	28.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
500046617319	S ASU	X3227040W	ZARAGOZA (CASSETAS)	31.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2S

Núm. 171

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que al final se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" o diario oficial correspondiente, ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2003. — El subdelegado del Gobierno, José María Fernández-Miranda Artola.

RELACION DE EXPEDIENTES

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.
500046562008	R FERNANDEZ	73011993	EJEA DE LOS CABALLEROS	17.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 393

ANUNCIO relativo a la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio de mantenimiento de los equipos informáticos centrales de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se acordó convocar concurso para la contratación indicada anteriormente.

1. Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del servicio: Mantenimiento de los equipos informáticos centrales de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2.2. Duración del servicio: Doce meses, prorrogable doce meses más.

3. Trámite, procedimiento y forma de adjudicación:

3.1. Trámite: Ordinario.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 12.200 euros, IVA incluido.

5. Fianzas:

5.1. Provisional: No se exige.

5.2. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851.

6.4. Telefax: 976 288 851.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas:

7.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

7.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres A, B y C del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

8. *Apertura de las ofertas:*

8.1. Entidad, lugar, fecha y hora: La apertura de las proposiciones económicas se realizará el primer martes siguiente a la apertura de la documentación administrativa.

9. *Gastos de anuncios:* Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 14 de enero de 2004. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 394

ANUNCIO relativo a la contratación mediante concurso del servicio de mantenimiento de los equipos informáticos periféricos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se acordó convocar concurso para la contratación indicada anteriormente.

1. *Entidad adjudicadora:* Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. *Objeto del contrato:*

2.1. Descripción del servicio: Mantenimiento de los equipos informáticos periféricos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2.2. Duración del servicio: Doce meses, prorrogable doce meses más.

3. *Trámite, procedimiento y forma de adjudicación:*

3.1. Trámite: Ordinario.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 30.000 euros, IVA incluido.

5. *Fianzas:*

5.1. Provisional: 600 euros.

5.2. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

6.1. Entidad: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851.

6.4. Telefax: 976 288 851.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. *Presentación de las ofertas:*

7.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

7.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres A, B y C del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

8. *Apertura de las ofertas:*

8.1. Entidad, lugar, fecha y hora: La apertura de las proposiciones económicas se realizará el primer martes siguiente a la apertura de la documentación administrativa.

9. *Gastos de anuncios:* Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 14 de enero de 2004. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 392

Esta Presidencia, por decreto núm. 3.455, de 2 de diciembre de 2003, ha dispuesto:

Primero. — Dejar sin efecto el decreto de la Presidencia núm. 993, de 21 de abril de 2003, por el que se aprobó convocatoria y bases para la provisión interina de una plaza de ayudante de archivo y biblioteca, de la que se dio publicidad en el BOP núm. 94, de 26 de abril de 2003.

Segundo. — Al mismo tiempo, dejar sin efecto el decreto de la Presidencia núm. 1.348, de 22 de mayo de 2003, por el que se designó al tribunal calificador que había de regir en el procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2003. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 450

Una vez intentada la notificación de las compensaciones de oficio de deudas y créditos en contra y a favor, respectivamente, de los interesados que se relacionan a continuación, y no habiendo resultado posible la misma, se proce-

de a la publicación del presente anuncio a todos los efectos de publicidad de las resoluciones correspondientes:

Interesados que se citan, deuda, crédito y número de expediente

1. Ainkaren Ong. 112,84. 12.000. 1096472/2003.
2. Arcos Escolano, Máximo. 39,60. 26,98. 0937267/2003.
3. Aznar Roca, Rosa M. 112,48. 53,96. 0937316/2003.
4. Bautista Rechez, Agustina. 32,12. 38,55. 0935948/2003.
5. Bayo Pérez, Pablo Alfonso. 175,57. 26,98. 0937330/2003.
6. Bertomeu Guillén, Carlos María. 30,25. 25,56. 0847819/2003.
7. Bona Ruberte, Julio. 711,66. 83,30. 0935950/2003.
8. Cabañas Quílez, Rafael. 101,20. 53,95. 0935961/2003.
9. Carabias Beltrán, M. Cristina. 266,38. 17,89. 0935973/2003.
10. Casañola Caro, Francisco J. 161,10. 20,79. 0935997/2003.
11. Comunidad de Propietarios de Manifestación, 6. 533,28. 1.272,05. 0903330/2003.
12. Céspedes Gutiérrez, Fernando. 1.373,39. 25,56. 0847870/2003.
13. Cid Chana, Carmelo. 21,72. 42,79. 1011682/2003.
14. Cortiñas Parra, Eva. 202,40. 412,48. 0937402/2003.
15. Coscolín Latorre, Agustín. 2.007,82. 17,89. 0968512/2003.
16. Cros Gracia, Manuel Angel. 237,40. 12,78. 1040434/2003.
17. De la Iglesia Godes, José M. 202,40. 25,56. 0936015/2003.
18. De Sancha Hidalgo, Alvaro. 17,43. 53,95. 0937414/2003.
19. Durán Royo, Emilio. 1.071,73. 102,41. 0936039/2003.
20. Escorihuela Sales, Jorge. 101,20. 12,78. 0936052/2003.
21. Fábregas Monreal, Eduardo. 361,13. 51,12. 0936064/2003.
22. Gabarri Romero, Tomás. 5.573,42. 246,49. 0847966/2003.
23. González Tortajada, Eduardo. 62,19. 42,82. 1040483/2003.
24. Guallar Leza, Jesús. 572,51. 163,47. 0969666/2003.
25. Hernández Montuj, José Dionisio. 6,16. 57,75. 0936125/2003.
26. Hycka Espinosa, Javier Bohdan. 9,71. 26,98. 0937536/2003.
27. Kante Bakhonlee. 2.351,89. 79,52. 0936137/2003.
28. Marbelinga, S.L. 27.364,96. 24,90. 0937548/2003.
29. Martín Rubio, Santiago. 96,67. 25,56. 0936174/2003.
30. Mbengue Cheikh. 3.063,95. 109,80. 0969849/2003.
31. Olmos Mangas, Santiago. 53,05. 38,01. 1040519/2003.
32. Parbol, S.L. 308,52. 66,99. 1040544/2003.
33. Placer Brun, Antonio. 911,17. 367,81. 0970015/2003.
34. Prolaser, S.L. 301,96. 320,50. 1045399/2003.
35. Rivera Barberán, Oscar. 264,24. 25,56. 0936259/2003.
36. Rodríguez Ais, Mariola. 328,44. 37,35. 0938031/2003.
37. Saldaña Faci, Luis. 982,66. 51. 0938055/2003.
38. Sánchez Alvarez, Francisco. 170,17. 12,78. 0938092/2003.
39. Torrijo Sanz, Begoña. 140,80. 25,56. 0936284/2003.
40. Valdivia Calvo, Antonio. 202,40. 209,96. 1007258/2003.
41. Villalón Ruiz, Adolfo. 1.101,53. 12,78. 0940145/2003.

En caso de que la deuda resulte superior al crédito, únicamente se llevará a cabo la compensación de la cantidad referenciada como "crédito", aplicándose como ingreso a cuenta de la misma. Por el resto del saldo a favor de la Corporación se deberá seguir el procedimiento ejecutivo correspondiente.

En caso de que la deuda resulte inferior al crédito, la diferencia entre ambos deberá ser abonada a los interesados.

Los expedientes originales están a disposición de los interesados en la Unidad Central de Tesorería, donde se llevará a cabo la ejecución de la compensación. Simultáneamente a la ejecución se levantará la suspensión del procedimiento recaudatorio sobre la deuda a favor del Excmo. Ayuntamiento, así como se declaran extinguidas las deudas y créditos en la cantidad cancelante que se propone en la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación. Posteriormente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8.1 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Independientemente podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 14 de enero de 2004. — El secretario general, P.D.: La jefa de la Unidad Central de Tesorería, María Pilar Tintoré Redón. — Visto bueno: El alcalde accidental, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 13.550

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el estudio de detalle relativo al ámbito del número 20 de la calle Privilegio de la Unión, de Zaragoza, redacta-

do con el objetivo de elevar una planta, pasando de PB+2 a PB+3, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.9 y 4.1.5 de las normas urbanísticas del PGOU de 2001, instado por Jordi Arco Ruiz, en representación de la mercantil Inco-piso 2000, S.L., según documentación visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 13 de mayo de 2003, salvo el plano núm. 3, más su correspondiente modificado con fecha de visado 21 de agosto de 2003. Y condicionando su aprobación definitiva a la presentación de un texto refundido que deberá cumplimentar la siguiente prescripción:

—Deberá corregirse la ocupación considerada tanto en la memoria escrita como en el plano núm. 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.16 de las normas urbanísticas del Plan General, y de conformidad al meritado informe técnico de 6 de octubre de 2003, del que se dará traslado al promotor del expediente.

Segundo. — Advertir que la distribución de planta grafiada en el plano núm. 2 no es objeto de determinación en la figura urbanística del estudio de detalle, por lo que no se considerará vinculante.

Tercero. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 143 del Reglamento de Planeamiento autonómico, mediante publicación del acuerdo en el BOP, así como anuncio en periódico y notificación personal al propietario del solar cuyos datos obran en el expediente, según documentación aportada al mismo.

Cuarto. — Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, se suspende el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle.

Quinto. — Transcurrido el plazo de exposición al público se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 540.119/2003 a información pública durante el plazo de treinta días, en el Servicio Jurídico de Ordenación Urbanística del Área de Urbanismo, sito en antiguo Cuartel Palafox (calle Domingo Miral, sin número), en horas de oficina, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 143 del Reglamento de Planeamiento autonómico.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2003. —El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo y Arquitectura, Antonio Gaspar Galán. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

Corrección de error

Habiéndose advertido error en el texto del anuncio núm. 14.226, publicado en el BOP núm. 288, de fecha 16 de diciembre de 2003, por el presente se procede a su corrección:

En el apartado sexto, donde dice:

«Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante edicto a publicar en el BOP o en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", según dispone el artículo 143.3 del Reglamento de Planeamiento autonómico...».

Deberá decir: «Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, mediante edicto a publicar en el BOP o en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", según dispone el artículo 143.3 del Reglamento de Planeamiento autonómico...».

Asimismo se elimina el texto del apartado octavo.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo y Arquitectura, Antonio Gaspar Galán. — El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 14.532

Vicente Sánchez Lázaro y José Sánchez Lázaro solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en el paraje de "Bohío", en la localidad y término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), en la margen del río Huerva, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 4 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 12,5 litros por segundo y un volumen máximo anual de 2.880 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1 metro de diámetro y una profundidad de 6 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

Núm. 14.591

Ovidio Ibáñez López ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Río Isuela.

Municipio: Trasobares (Zaragoza).

Caudal solicitado en el mes de máximo consumo: 6.500 litros/mes.

Según la documentación presentada, la toma se hará en el paraje "La Central" mediante una pequeña motobomba portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

Núm. 14.656

Comunidad de Bienes Orga Fuertes, M. Isabel, M. Irene y Raquel, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en el paraje de "Dehesa de los Orgas", en la localidad y término municipal de Muel (Zaragoza), en la margen izquierda del río Huerva, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 62,1901 hectáreas y usos ganaderos de 62,1901 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 7,96 litros por segundo y un volumen máximo anual de 216.443 metros cúbicos (185.960 metros cúbicos para riego y 30.483 metros cúbicos para usos ganaderos).

Las obras a realizar se describen en el denominado "proyecto de captación, elevación y distribución de aguas subterráneas en el término municipal de Muel (Zaragoza)", suscrito por el ingeniero técnico industrial don Pablo Javier Gutiérrez Samper. El aprovechamiento consiste básicamente en un sondeo de sección circular de 0,18 metros de diámetro y una profundidad de 125 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 35 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

Núm. 14.658

Construcciones Grávalos, S.A., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en el paraje de "Polígono La Noria", en la localidad y término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), en la margen derecha del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a usos industriales, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,85 litros por segundo y un volumen máximo anual de 48.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en dos sondeos de sección circular de 0,3 metros de diámetro y una profundidad de 50 y 74 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de dos bombas sumergidas (electrobomba) de 9,2 CV de potencia cada una de ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal funcionarios del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina

Núm. 260

Vista acta referida a la modificación de determinados contenidos acordados entre las partes en el vigente pacto para el personal funcionario de La Almunia de Doña Godina (número de código 5003090), recibido en este Servicio Provincial el día 30 de diciembre de 2003, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 2 de enero de 2004. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

A C T A

REUNIDOS, de una parte, don Victoriano Herraiz Franco y don Javier Doménech Lozano, en su condición de alcalde y primer teniente de alcalde, respectivamente, del Muy Ilustre Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, asistidos por el graduado social don Roberto Alonso Bielsa, y de la otra, don José María Martínez Martínez, en representación del personal funcionario del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en su condición de delegado de personal, asistidos por don Javier Bernal Agudo, en representación de la Organización Sindical de Trabajadores de Aragón.

ANTECEDENTES: Llevada a cabo por el Ayuntamiento y aceptada en su integridad por la representación sindical de su personal la valoración de la totalidad de los puestos de trabajo existentes en su plantilla, se hace necesario regularizar y simplificar los elementos retributivos que existían en el vigente pacto y que venían implícitamente a reconocer valores de especialización, penosidad, peligrosidad o dedicación entre otros y cuya valoración económica ha quedado incluida dentro de los resultados de la misma.

ACUERDAN:

Primero. — Anular el artículo 15 del vigente pacto y redactar uno nuevo cuyo contenido es el siguiente:

«Artículo 15. *Retribuciones.*

Sueldo: Su cuantía estará determinada en virtud del grupo al que pertenezca el funcionario según consta en el anexo, desarrollado en conformidad con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y fijado de acuerdo con el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año y cuyos resultados económicos en el año 2002 se acompañan en el anexo I del presente pacto.

Trienios: Los funcionarios pertenecientes a la plantilla orgánica municipal, al cumplir los tres años de permanencia al servicio del Ayuntamiento o provenientes de situaciones de traslados, percibirán en concepto de trienios y en función del grupo retributivo al que pertenezca su categoría, referida a doce mensualidades, la cuantía que se determina en el anexo I del presente pacto.

Complemento de destino: Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe de acuerdo con el establecido y asignado en la valoración correspondiente. Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles, conforme a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Las niveles y sus cuantías vienen establecidos en el cuadro retributivo que se acompaña como anexo II del presente pacto, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Complemento específico: Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En el complemento fijado para cada puesto de trabajo se entenderán incluidas las retribuciones o pluses por festividad, nocturnidad, turnicidad, conducción, pantallas, dedicación o conceptos similares. Su cuantía se fija en una cantidad fija mensual referida a doce mensualidades según el estrato retributivo al que pertenezca el funcionario extraído de la valoración de puestos de trabajo que ha sido llevada a cabo en la totalidad de la plantilla y cuyas puntuaciones se detallan en el anexo III del presente pacto.

Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán los días 26 de junio y el 20 de diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será la suma del sueldo más trienios. Para el ejercicio 2003 el importe de cada una de ellas se verá incrementado en el 20% del complemento de destino mensual».

Segundo. — Adicionar al vigente pacto la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria única. — Los resultados económicos que deriven

de la aplicación de la valoración de los puestos de trabajo llevada a cabo en este Ayuntamiento referidos al ejercicio 2002 solamente serán aplicables si globalmente considerados superan el total de retribuciones que el empleado hubiera percibido por todos los conceptos; en caso contrario serán compensados y absorbidos por las cantidades globales ya percibidas, no procediendo por tanto el abono de cantidad diferencial alguna.

Las retribuciones para el año 2003 mantendrán la estructura y crecimiento retributivo determinado en el artículo 25 de la Ley 52/2002, de 20 de diciembre, por la que se establecen los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003».

Tercero. — Elevar al Pleno de la Corporación municipal la presente acta a fin de que se proceda a su aprobación y posterior aplicación, dando traslado a los organismos públicos competentes para su publicación en el BOP.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiendo esta acta que, leída por todos los asistentes, es encontrada conforme, siendo firmada por todos ellos en prueba de aceptación.

La Almunia de Doña Godina, 20 de octubre de 2003.

ANEXO

Grupos, niveles y estrato retributivo atribuido a los puestos de trabajo

Denominación del puesto	Grupo	Nivel	Estrato retributivo
SECRETARIO	A	26	1
INTERVENTORA	A	26	1
TECNICO MEDIO DE GESTION	B	24	3
CABO DE POLICIA LOCAL	C	18	4
ADMINISTRATIVO	C	18	6
MAESTRO DE OBRAS	D	16	5
POLICIA LOCAL	D	16	7
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	16	9
OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES	D	16	6
SUBALTERNO	E	14	8
OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS MULTIPLES	E	12	10

ANEXO I

Sueldos y trienios anuales año 2002

(Ley 23/2001, de 27 de diciembre)

Grupo	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,90
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

Kilometraje:

—Automóviles: 0,168283 euros/kilómetro.

—Motocicletas: 0,69116 euros/kilómetro.

Tablas de precios de horas extras y módulos hora para gratificaciones extraordinarias

Grupo A: 16,83 euros.

Grupo B: 11,22 euros.

Grupo C: 9,63 euros.

Grupo D: 8,03 euros.

Grupo E: 6,82 euros.

ANEXO II

Plus convenio

Complemento de destino (Ley 23/2001, de 27 de diciembre)

Importes anuales 2002:

Nivel	Importe anual (euros)
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

Niveles mínimos y máximos por grupos (resolución de 18 de junio de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública):

Cuerpos o escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
A	22	30
B	18	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

ANEXO III

**Complemento específico
Complemento del puesto de trabajo**

Valor punto año 2002: 20 euros

Estrato	Tramo superior	Tramo inferior	Puntos
1	500,00	479	479,87
2	478,99	417	417,61
3	416,99	345	345,69
4	344,99	281	281,15
5	280,99	210	210,50
6	209,99	190	190,98
7	189,99	155	155,18
8	154,99	130	130,68
9	129,99	128	128,62
10	127,99	105	105,36
11	104,99	75	75,70
12	74,99	70	70,91
13	69,99	69	69,41
14	68,99	63	63,20
15	62,99	61	61,22
16	62,99	60	60,27
17	59,99	56	56,76
18	49,99	48	48,90
19	40,99	36	36,60
20	30,99	30	30,76
21	14,99	14	14,60

**Personal laboral del Ayuntamiento
de La Almunia de Doña Godina**

Núm. 261

Vista acta referida a la modificación de determinados contenidos acordados entre las partes en el vigente convenio colectivo del personal laboral de La Almunia de Doña Godina (número de código 5003100), recibido en este Servicio Provincial el día 30 de diciembre de 2003, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 2 de enero de 2004. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

A C T A

REUNIDOS, de una parte, don Victoriano Herraiz Franco y don Javier Doménech Lozano, en su condición de alcalde y primer teniente de alcalde, respectivamente, del Muy Ilustre Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, asistidos por el graduado social don Roberto Alonso Bielsa, y de la otra, don José María Díez García, doña Nuria Latorre Callejas, doña María Luisa Gil Soria, don Alfonso Isidro Romero Gil y don Armando Gil Sanjuán, en representación del personal laboral dependiente del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y todos ellos en su condición de delegados de personal, asistidos por don Javier Bernal Agudo, en representación de la Organización Sindical de Trabajadores de Aragón.

ANTECEDENTES: Llevada a cabo por el Ayuntamiento, y aceptada en su integridad por la representación sindical de su personal la valoración de la totalidad de los puestos de trabajo existentes en su plantilla, se hace necesario regularizar y simplificar los elementos retributivos que existían en el vigente convenio colectivo y que venían implícitamente a reconocer valores de especialización, penosidad, peligrosidad o dedicación entre otros y cuya valoración económica ha quedado incluida dentro de los resultados de la misma.

Por ello, las partes acuerdan:

Primero. — Anular el artículo 15 del vigente pacto y redactar uno nuevo cuyo contenido es el siguiente:

«Artículo 15. *Retribuciones.*

Sueldo: Su cuantía estará determinada en virtud del grupo al que haya sido asimilada la categoría profesional que ostente el empleado según consta en el anexo, atribuida en conformidad con los resultados de la valoración de puestos de trabajo llevada a cabo en este Ayuntamiento; para el año 2002 serán de aplicación las retribuciones detalladas en el anexo I del presente convenio.

Trienios: Los trabajadores pertenecientes a la plantilla orgánica municipal, al cumplir los tres años de permanencia al servicio del Ayuntamiento, percibirán en concepto de trienios y en función del grupo retributivo al que pertenezca su categoría, referida a doce mensualidades, la cuantía que se determina en el anexo I del presente convenio.

Plus convenio: Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe de acuerdo con el establecido y asignado en la valoración correspondiente. Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles y serán asimilados conforme a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Los niveles y sus cuantías vienen establecidos en el cuadro retributivo que se acompaña como anexo II del presente convenio, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Complemento específico: Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. En el complemento fijado para cada puesto de trabajo se entenderán incluidas las retribuciones o pluses por festividad, nocturnidad, turnicidad, conducción, pantallas, dedicación o conceptos similares. Su cuantía se fija en una cantidad fija mensual referida a doce mensualidades según el estrato retributivo al que pertenezca el trabajador extraído de la valoración de puestos de trabajo que ha sido llevada a cabo en la totalidad de la plantilla y cuyas puntuaciones se detallan en el anexo III del presente pacto.

Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán los días 26 de junio y el 20 de diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será la suma del sueldo, más trienios. Para el ejercicio 2003 el importe de cada una de ellas se verá incrementado en el 20% del plus convenio mensual.

Segundo. — Adicionar al vigente convenio la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria única. — Los resultados económicos que deriven de la aplicación de la valoración de los puestos de trabajo llevada a cabo en este Ayuntamiento referidos al ejercicio 2002 solamente serán aplicables si globalmente considerados superan el total de retribuciones que el empleado hubiera percibido por todos los conceptos; en caso contrario serán compensados y absorbidos por las cantidades globales ya percibidas, no procediendo por tanto el abono de cantidad diferencial alguna.

Las retribuciones para el año 2003 mantendrán la estructura y crecimiento retributivo determinado en el artículo 25 de la Ley 52/2002, de 20 de diciembre, por la que se establecen los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003».

Tercero. — Elevar al Pleno de la Corporación municipal la presente acta a fin de que se proceda a su aprobación y posterior aplicación, dando traslado a las organismos públicos competentes para su publicación en el BOP.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiendo esta acta, que leída por todos los asistentes, es encontrada conforme, siendo firmada por todos ellos en prueba de aceptación.

La Almunia de Doña Godina, 20 de octubre de 2003.

ANEXO

Grupos, niveles y estrato retributivo atribuido a las categorías profesional

Categoría profesional	Grupo	Nivel	Estrato retributivo
ECONOMISTA	A	24	13
ARQUITECTO TECNICO	B	24	3
PROFESOR COORDINADOR DE GUARDERIA	B	22	12
PROFESOR DE GUARDERIA	B	22	16
PROFESOR DE ADULTOS	B	22	16
TECNICO CULTURAL	B	22	16
PROFESOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	B	22	19
COORDINADOR DEPORTES	C	17	2
ENCARGADO	D	16	5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SEGUNDO AÑO	D	16	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PRIMER AÑO	D	16	19
OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTES	D	16	18
OFICIAL 1.º DE OBRAS Y DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	D	14	15
OFICIAL 2.º DE OBRAS Y DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	D	14	17
OFICIAL 3.º DE OBRAS Y DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	D	13	16
MONITOR DEPORTIVO/CULTURAL/GUARDERIA/ENSEÑANZA	D	13	13
SOCORRISTA ACUATICO	D	13	13
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	D	14	12
PEON ESPECIALISTA	E	12	10
CONSERJE	E	12	21
PEON-LIMPIADOR/A	E	12	21
AUXILIAR DE HOGAR	E	12	21
AUXILIAR DE GUARDERIA	E	12	21

ANEXO I

Sueldos y trienios anuales año 2002

(Ley 23/2001, de 27 de diciembre)

Grupo	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,90
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

Kilometraje:

— Automóviles: 0,168283 euros/kilómetro.

— Motocicletas: 0,69116 euros/kilómetro.

Tablas de precios de horas extras y módulos hora para gratificaciones extraordinarias

Grupo A: 16,83 euros.

Grupo B: 11,22 euros.

Grupo C: 9,63 euros.
Grupo D: 8,03 euros.
Grupo E: 6,82 euros.

ANEXO II

Plus convenio

Complementos de destino (Ley 23/2001, de 27 de diciembre)

Importes anuales 2002:

Nivel	Importe anual (euros)
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

Niveles mínimos y máximos por grupos (resolución de 18 de junio de 1998 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública):

Cuerpos o escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
A	22	30
B	18	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

ANEXO III

Complemento específico
Complemento del puesto de trabajo

Valor punto año 2002: 20 euros

Estrato	Tramo superior	Tramo inferior	Puntos
1	500,00	479	479,87
2	478,99	417	417,61
3	416,99	345	345,69
4	344,99	281	281,15
5	280,99	210	210,50
6	209,99	190	190,98
7	189,99	155	155,18
8	154,99	130	130,68
9	129,99	128	128,62
10	127,99	105	105,36
11	104,99	75	75,70
12	74,99	70	70,91
13	69,99	69	69,41
14	68,99	63	63,20
15	62,99	61	61,22
16	62,99	60	60,27
17	59,99	56	56,76
18	49,99	48	48,90
19	40,99	36	36,60
20	30,99	30	30,76
21	14,99	14	14,60

SECCION SEXTA

AGUILON

Núm. 149

Ha sido aprobado por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de enero de 2004 el padrón de tasas correspondiente al cuarto trimestre de 2003:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Vertido-alcantarillado.
- Recogida domiciliar de basuras.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se expone al público por el plazo de pago voluntario de los días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOP, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Contra la aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el plazo de finalización de su exposición pública.

El cobro se podrá efectuar de la siguiente forma:

—Plazo de ingreso en período voluntario: Dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOP.

—El pago podrá efectuarse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento, en metálico. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

—Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés y, en su caso, las costas que legalmente se produzcan.

Aguilón, 2 de enero de 2004. —El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

ALHAMA DE ARAGON

Corrección de error

Núm. 397

Advertido error en el anuncio publicado por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón núm. 14.499 (BOP núm. 296, de 27 de diciembre de 200), se corrige el mismo en el siguiente sentido:

Donde dice: "Ordenanza fiscal sobre el servicio de alcantarillado incluidos derechos de acometida:

A) Viviendas:

• Por derecho al servicio de alcantarillado: 0,21 euros/mes.

—De 1 a 18 metros cúbicos/trimestre: 0,16 euros/metro cúbico.

—De 19 a 63 metros cúbicos/trimestre: 0,21 euros/metro cúbico".

Debe decir: "Ordenanza fiscal sobre el servicio de alcantarillado, incluidos derechos de acometida:

A) Viviendas:

• Por derecho al servicio de alcantarillado: 0,21 euros/mes.

—De 1 a 18 metros cúbicos/trimestre: 0,21 euros/metro cúbico.

—De 19 a 63 metros cúbicos/trimestre: 0,16 euros/metro cúbico".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Aragón, 13 de enero de 2004. —El alcalde, Pedro Lacruz Francia.

BADULES

Núm. 197

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz sustituto, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a quienes interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español, mayor de edad.

2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

—Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

—Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

—Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

—No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

—Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder judicial.

—Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.

—Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

—Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

—Ejercer la abogacía o la procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Badules, 30 de diciembre de 2003. — El alcalde, Javier Mainar.

BORJA

Núm. 398

ANUNCIO por el que se hace pública la relación de admitidos a las pruebas para la selección, mediante el procedimiento de concurso de movilidad interadministrativa, de dos agentes de la Policía Local.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en las bases para la selección, mediante el procedimiento de concurso de movilidad interadministrativa de dos agentes de la Policía Local, aprobadas por resolución de la Alcaldía de 21 de octubre de 2003, por esta Alcaldía se ha adoptado en esta fecha resolución cuya parte dispositiva dice:

1.º Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección citadas que figura como anexo a la presente resolución. Los aspirantes excluidos podrán subsanar los errores advertidos en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

2.º El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:
Presidente: Don Luis María Garriga Ortiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento, como titular, y don Francisco Miguel Arilla Andía, como suplente.

Vocales: Don Manuel Solanas Lafuente, funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza, como titular, y don Juan Antonio Lahoz Roy, como suplente; don Fernando Pastor Loscertales, en representación de la Diputación General de Aragón, como titular, y don Pedro Vas Esteban, como suplente; don Emilio Iguala Rodríguez, funcionario de la Corporación, en representación del Cuerpo de la Policía Local, como titular, y don Angel Antonio Nogués López, como suplente; don Eduardo Suñén Casamayor, en representación de los sindicatos designado por el delegado de Personal, como titular, y don Ignacio Víctor Sanz de Baya, como suplente.

Secretario: Don Juan Carlos Latre Sasal, secretario de la Corporación, como titular, y doña Pilar Castellot Lamelas, como suplente.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Alcaldía. Los aspirantes, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP o en el "Boletín Oficial de Aragón", podrán recusar a los miembros del tribunal por los motivos señalados en el citado artículo.

3.º Señalar el día 11 de febrero de 2004, a las 17.00 horas, en el Centro de Salud de Borja (sito en la avenida Jurançon, sin número) para la realización de las pruebas médicas, debiendo presentarse los aspirantes definitivamente admitidos con el documento nacional de identidad.

Borja, 14 de enero de 2004. — El alcalde, P.A.: El primer teniente de alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

ANEXO

Aspirantes admitidos a las pruebas de selección de un policía local

Apellidos y nombre:

Gasió Monzón, Sergio (DNI 29.101.460-C).

Pérez Paracuellos, Daniel Sebastián (DNI 17.739.785-T).

Aspirantes excluidos

Ninguno.

CHODES

Núm. 151

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de diciembre de 2003, ha aprobado la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2002, una vez que ha transcurrido el período de información pública sin haberse producido alegaciones.

Chodes, 23 de diciembre de 2003. — El alcalde, César Pérez Polo.

COMARCA DE CINCO VILLAS

Núm. 130

El Consejo Comarcal, en sesión de 22 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente la memoria justificativa para el establecimiento del Servicio de Acción Social de la Comarca de Cinco Villas.

En virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 203 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, se abre un período de información pública por espacio de treinta días, a contar desde su publicación en el BOP, durante el cual los interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Ejea de los Caballeros, 29 de diciembre de 2003. — El presidente, Eduardo Alonso Lizondo.

COMARCA DEL ARANDA

Núm. 395

En sesión plenaria celebrada por el Consejo Comarcal de la Comarca del Aranda el día 10 de diciembre de 2003, se aprobó inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el presupuesto comarcal para el año 2004 y documentación complementaria.

Se somete a información pública durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Comarcal. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo anteriormente citado no ha habido reclamaciones.

Illueca, 15 de enero de 2004. — El presidente, José Javier Vicente Inés.

GALLOCANTA

Núm. 150

Debiendo proveerse en este municipio los cargos de juez de paz titular y juez de paz sustituto, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOP, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español, mayor de edad.
2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
—Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

—Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

—Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

—No estar en el ejercicio de los derechos civiles.

3. No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

—Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder judicial.

—Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.

—Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

—Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

—Ejercer la abogacía o la procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Gallocanta, 2 de enero de 2004. — El alcalde, Sergio Ballestín Vicente.

MALEJAN

Núm. 153

Aprobados por resolución de Alcaldía los padrones fiscales relativos a los recibos de alcantarillado, basura e impuesto sobre circulación, correspondientes al año 2004, quedan expuestos al público por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

—Período voluntario: Dos meses, a partir de la publicación en el BOP.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el recargo de apremio del 20% y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago: Los recibos domiciliados se remitirán directamente al Banco para su cobro, y los no domiciliados, en el Ayuntamiento, de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

Maleján, 29 de diciembre de 2003. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 152

María José Guiral Vijuesca, en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo, con emplazamiento en polígono 2, parcelas catastrales 57 y 62, en este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Novillas, 5 de enero de 2004. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

NUEVALOS

Núm. 399

Don Manuel Esplugas Gambús, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Nuévalos (Zaragoza);

Hace público: Que contra el acuerdo 2.º, adoptado el 27 de noviembre de 2002, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2002 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se han resuelto las reclamaciones presentadas, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal, de acuerdo con los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A) Presupuesto general:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 56.899,13.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 212.119,16.
 3. Gastos financieros, 1.161,16.
 4. Transferencias corrientes, 6.279,38.
 6. Inversiones reales, 430.261,19.
- Total gastos, 706.720,02 euros.

Total presupuesto de gastos, 706.720,02 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 85.568,46.
 2. Impuestos indirectos, 22.501,90.
 3. Tasas y otros ingresos, 52.387,77.
 4. Transferencias corrientes, 112.427,47.
 5. Ingresos patrimoniales, 13.830,19.
 6. Enajenación de inversiones reales, 6,26.
 7. Transferencias de capital, 415.622,68.
 9. Activos financieros, 4.375,29.
- Total ingresos, 706.720,02 euros.

Total presupuesto de ingresos, 706.720,02 euros.

Asciende el presupuesto anual para el ejercicio de 2002, cuyos estados de gastos e ingresos se encuentran nivelados, a la cantidad de 706.720,02 euros.

2.º Aprobar las bases de ejecución del presupuesto votado, así como los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que acompañan al mismo y que fueron leídas en su integridad para conocimiento general.

3.º Aprobar la plantilla de personal del Ayuntamiento desglosada de la siguiente forma:

• Personal funcionario:

—Secretario-interventor, grupo B, nivel 16. (Agrupación Ibes-Nuévalos-Monterde).

• Personal laboral:

—Técnico en gestión local.

—Auxiliar administrativo.

• Personal laboral eventual:

—Auxiliar administrativo. (Convenio INAEM-CCLL).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Nuévalos, 16 de diciembre de 2003. — El alcalde-presidente, Manuel Esplugas Gambús.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 243

Según comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, durante el mes de diciembre de 2003 produjo la vacante del cargo de juez de paz sustituto de este municipio. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, artículo 101.1, y los artículos 4 y 5.2 del Reglamento de los Jueces de Paz, los interesados en el cargo de juez de paz sustituto de este municipio y que reúnan los requisitos de compatibilidad y capacidad establecidos por la legislación vigente, podrán presentar en el plazo de quince días instancia de solicitud ante este Ayuntamiento. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise.

Salvatierra de Esca, 8 de enero de 2004. — El alcalde, José Manuel Samitier Hualde.

SE D I L E S

Núm. 417

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos iniciales de modificación y establecimiento de ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas que se adjuntan como anexo.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

Sediles, 2 de enero de 2004. — El alcalde, Miguel Gimeno Pablo.

ANEXO

Ordenanza por prestación de servicios en el cementerio municipal

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio de Sediles.

Art. 2. *Hecho imponible.* — El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en el cementerio municipal de Sediles para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de nichos, terrenos, panteones, sepulturas, capillas, nichos de restos, columbarios y cinerarios en tierra, así como cualquier otro servicio que se preste.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a realizar en todo o en parte el servicio autorizado, podrá devolverse, a petición expresa, la cuota que corresponda al servicio no prestado, deducida en un 50%, que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

Art. 3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

Art. 4. *Base imponible.* — Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 5. *Clasificación de los terrenos y edificios.* — Atendiendo a la diferente naturaleza de su aprovechamiento y servicio, los terrenos y edificios que comprende el cementerio vendrán clasificados en:

- Edificios para nichos.
- Edificios para columbarios.
- Terrenos y construcciones para sepulturas.
- Terrenos y construcciones para panteones.
- Edificios para capillas.
- Depósitos para restos cinerarios.

Art. 6. *Tipos de concesión.* — Concesiones por 49 años, prorrogables, de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de 49 años, con

posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

Art. 7.

Primero: Los concesionarios de terrenos destinados a edificaciones correspondientes a sepulturas sencillas o múltiples, panteones y capillas edificadas por el Excmo. Ayuntamiento o por los interesados están obligados a abonar los costes correspondientes de mantenimiento de servicios generales, según se especifica en su correspondiente tarifa, y al mantenimiento de la edificación en buen estado.

A igual obligación de abono de los costes de mantenimiento se encuentran obligados los titulares de nichos.

Segundo: A los titulares de concesiones por 49 años de terrenos, construcciones para sepulturas, panteones y capillas, otorgadas a partir del 1 de enero de 1990. A la entrada en vigor del nuevo plazo concesional de 49 años para este tipo de bienes funerarios se les amplía el título por 50 años más, con la finalidad de unificar regímenes.

CAPÍTULO II

Primero: Concesiones de uso por 99 años de nichos, columbarios y depósitos cinerarios en tierra, con derecho a prórrogas sucesivas.

Son concesiones de uso por un período de 99 años con derecho a prórrogas sucesivas por el período de tiempo que fije la Ordenanza en el momento de la renovación, previo pago de la correspondiente tasa.

Tarifa I:

I.I. Nichos de concesión por 99 años: Son los existentes en manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Filas	Pesetas	Euros
1	1.ª, 2.ª 3.ª y 4.ª	60.065	361

Los nichos que queden vacíos revertirán al Ayuntamiento en el plazo de tres años desde su desalojo.

II.II. Sepulturas en suelo en concesión por 99 años.

Epígrafe	Filas	Pesetas	Euros
4	Sepulturas en suelo	415.965	2.500

Terrenos para sepulturas: Estas sepulturas únicamente podrán ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen con un máximo de seis.

Las dimensiones mínimas serán de 2,75 por 1,30 metros.

III. I. Terrenos para panteones: Son aquellos que en el plano están designados para tal fin. Podrán tener las dimensiones que marque el Ayuntamiento en cada momento.

Los enterramientos podrán realizarse tanto en subterráneo como sobre la rasante del terreno. La ocupación subterránea tendrá un máximo del 100% en superficie y 4 metros de profundidad máxima. Sobre la rasante del terreno, la superficie cubierta máxima será del 50%, debiendo tener el resto una dedicación ornamental. La altura máxima a la cara baja del arranque de cubierta será de 3,5 metros.

Epígrafe	Pesetas	Euros
5 por metro cuadrado	103.095	619,61

III. II. Capillas: Son las edificaciones construidas por el Ayuntamiento para enterramientos múltiples y su cesión conjunta se realizará a uno o más titulares (persona física o jurídica).

Para su adjudicación, se considerará mérito preferente el vaciado del mayor número de nichos ocupados, considerándose caducada la concesión de los mismos una vez se efectúe el traslado de los restos que los ocupaban a la capilla concedida, revirtiendo aquéllos al Ayuntamiento.

La decoración interior será por cuenta del concesionario, cuya licencia de obras va implícita en el acto administrativo municipal de concesión de la misma.

En las renovaciones se pagará la tasa correspondiente a la capilla que fije la Ordenanza en aquel momento.

Epígrafe	Pesetas	Euros
6 Hasta 10 enterramientos	1.111.405	6.679,68

Segundo: Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones. — Se realizarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los costes de la realización de los mismos se harán por los propios interesados a su costa, previa la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Tercero: Modificación de los títulos concesionales de los bienes funerarios. — El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de la transmisibilidad de la concesión, exigiéndose solidariamente el pago de las tasas correspondientes a cualquiera de los titulares que figuren.

Las modificaciones de título concesional pueden ser:

—“Mortis causa”: Cambios de titularidad entre familiares de línea directa ascendente o descendente y hasta tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.

—“Inter vivos”: Ampliaciones de titularidad, siempre a otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

—Se admiten los trasposos de bienes funerarios entre extraños, debiéndose abonar en este caso por el último titular el 40% del valor que tenga el bien en

el año en curso, si fue ocupado, y el 50% si no lo hubiera sido. El traspaso en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

—Podrán solicitar modificaciones en el título concesional aquellas personas que acrediten tener interés directo y legítimo en el mismo.

La presente tarifa será de aplicación a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Venta de efectos no recogidos procedentes de exhumaciones o traslados. — Si a consecuencia de exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales por su dueños, se guardarán en el almacén del cementerio.

Transcurridos quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del depósito, sin presentarse ninguna persona interesada a reclamarlos, pasarán a ser propiedad de la Corporación y se procederá a la venta.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de tasas por recogida de basuras

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y la recogida de neumáticos en las instalaciones que el Ayuntamiento establezca.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de recogida de neumáticos quienes utilicen el servicio haciendo entrega de los neumáticos en las instalaciones que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Bonificaciones y exenciones.* — No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Art. 6. *Base imponible.* — Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Art. 7. *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuotas anuales	Importe en euros	Importe en pesetas
Cuota fija por vivienda	29	4.825
Cuota fija por locales, almacenes y análogos	6,45	1.069

Art. 8. *Devengo.* — Las cuotas de la tasa serán anuales, tanto en el caso de viviendas como en el caso de establecimientos, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período semestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de tasas por abastecimiento de agua potable

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por abastecimiento de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio, solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Obligaciones.* — Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas Potables del municipio de Sediles (Zaragoza).

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.* — No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Art. 7. *Base imponible.* — Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

Art. 8. *Tarifas.*

A) Consumos (trimestre):

Cuota fija por contador, con un mínimo de hasta 23 metros cúbicos/trimestre: 5 euros/trimestre.

De 24 hasta 40 metros cúbicos: 0,36 euros/metro cúbico

De 41 hasta 60 metros cúbicos: 0,60 euros/metro cúbico.

De 61 hasta 75 metros cúbicos: 1 euro/metro cúbico.

De 76 hasta 100 metros cúbicos: 1,30 euros/metro cúbico.

De 101 hasta 9.999 metros cúbicos: 1,60 euros/metro cúbico.

B) Derecho de acometida y extensión: La licencia de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial, queda establecido en 315 euros (con independencia de que sea o no de nueva instalación, debiendo realizar la colocación del contador en la fachada de la edificación, mediante armario empotrado de suministro autorizado por este Ayuntamiento).

Art. 9. *Devengo.*

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal mediante el correspondiente alta de abono, que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período trimestral, siendo de aplicación a los consumos medidos las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en primero de enero de cada año serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los dos períodos trimestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.

Art. 10. *Mediciones y cálculo del consumo.* — Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en

el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto de que se produzcan utilidades del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos cuatro períodos trimestrales en que funcionó normalmente y, como mínimo, 45 m³ por trimestre para los abonados, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido; si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 5 m³ por trimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurran más de seis facturaciones trimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización. El depósito previo no será de aplicación en el supuesto de que el consumo cero se produjera en el mismo trimestre en que se formalice la baja de un abonado.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres, se efectuarán las mediciones de consumo mediante los aparatos contadores, de modo que cada suministro pueda ser dimensionado mediante un contador, estableciéndose, con carácter general, la instalación del contador totalizador, para determinar los consumos globales de instalaciones con ramales de derivación; de la lectura de ese contador se deducirá la suma de las lecturas de los unitarios que se derivan del mismo y la diferencia, si la hubiere, se liquidará al propietario del inmueble o comunidad de propietarios en su caso; y si la diferencia fuere negativa, se acumulará para su deducción en los períodos trimestrales siguientes. Podrá eximirse de la instalación de estos contadores totalizadores a aquellas instalaciones en las que no resulte aconsejable por circunstancias técnicas, debidamente contrastadas.

Art. 11. *Gestión y recaudación.* — Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el BOP de Zaragoza, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

Art. 12. *Infracciones y sanciones.* — La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 1. *Fundamento de naturaleza.* — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará por edificación o local en el que se preste el servicio de abastecimiento de agua.

Cuotas anuales	Importe en euros	Importe en pesetas
Cuota fija por vivienda	6,50	1.082
Cuota fija por locales, almacenes y análogos	6,50	1.082

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Art. 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que se anunciarán en el BOP.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.* — En la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de tasas por utilización de piscinas municipales

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización de las piscinas municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales, de acuerdo con el artículo 20.4 o) de la Ley 39/1988.

Art. 3. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la que se detalla más adelante, en función de los siguientes tipos de abonados:

—Abonos de temporada.

—Tarjetas de un mes.

—Entradas por día.

Abono de temporada:

De matrimonios: 35 euros.

De personas mayores de 14 años: 22 euros.

De personas hasta 13 años: 13 euros.

Tarjetas de un mes:

De personas mayores de 14 años: 18 euros.

De personas hasta 13 años: 13 euros.

Entradas por días:

Laborables: 1,10 euros.

Festivos: 2,20 euros.

Los niños menores de 8 años entrarán de forma gratuita, únicamente si sus padres o tutores legales sacan bonos o entradas; en caso contrario se les aplicará el mínimo de la escala correspondiente.

Art. 6. Exenciones. — No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 7. Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada al recinto o desde el momento en que se expida el abono de temporada.

Art. 8. Declaración y pago. — El cobro de las cuotas se efectuará en la entrada al recinto de las piscinas municipales.

Art. 9. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 39/1988, y 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Fundamento legal. — En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2. Hecho imponible. — El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un derecho real de superficie.

3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

Art. 3. Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 4. Responsables. — En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Art. 5. Supuestos de no sujeción. — No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

—Los de dominio público afectos a uso público.

—Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

—Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 6. Exenciones. — Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 63.1 de la LHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor, y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

—Exenciones de carácter rogado. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante real decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes

técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

—Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros. A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LHL.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.

Art. 7. *Bonificaciones.* — Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la LHL, a favor de los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

—Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las viviendas de protección oficial, una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de cinco años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan el doble del salario mínimo interprofesional.

b) Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la Ordenanza fiscal.

Art. 8. *Reducciones de la base imponible.* — No se establece reducción en la base imponible en los bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como tampoco a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Art. 9. *Base imponible.* — La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Art. 10. *Base liquidable.* — La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrir ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Art. 11. *Cuota tributaria.* — La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 12. *Tipo de gravamen.* — Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,75%.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,75%.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Art. 13. *Período impositivo y devengo del impuesto.* — El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Art. 14. *Gestión.* — La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 15. *Revisión.* — Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sediles en fecha 18 de noviembre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. *Normativa aplicable.* — El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

c) Real Decreto 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran actividades empresariales, a los efectos de este impuesto, las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Art. 3. *Supuestos de no sujeción.* — No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Art. 4. *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

—Las personas físicas.

—Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

—En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, iglesias y comunidades religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá en ningún caso cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Art. 5. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Art. 6. *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulada en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 7. *Cuota de tarifa.* — La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobados por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Art. 8. *Coefficiente de ponderación.* — De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 9. *Coefficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece coeficiente único de situación en este municipio, siendo fijado dicho coeficiente en el 3,7%.

Art. 10. *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Art. 11. *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las notas comunes 1.ª y 2.ª a la división 6.ª de la sección primera del Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, creada por la Ley 41/1994:

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la entidad que ejerza la función recaudatoria en el municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquél deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Art. 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 13. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Art. 14. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Art. 15. Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación. — A tenor del artículo 91.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, «este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Disposición adicional única

Modificaciones del impuesto. — Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. — La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TORRES DE BERRELEN

Corrección de error

Núm. 396

Advertido error en el anuncio número 148, aparecido en el BOP núm. 9, de 13 de enero de 2004, relativo a la aprobación definitiva de la imposición fiscal de 2004, se corrige el mismo en el sentido que se indica:

Donde dice: "Impuesto sobre construcciones. Tipo general, 0.03".

Debe decir: "Impuesto sobre construcciones, 3%".

Torres de Berrellen, 5 de enero de 2004. — El alcalde, Joaquín Berna González.

Z U E R A

Zuera de Gestión Urbanística, S.A.

Núm. 391

ANUNCIO de la compañía mercantil Zuera de Gestión Urbanística, S.A., relativo al contrato de consultoría y asistencia técnica para el desarrollo empresarial y asesoramiento jurídico, técnico y contable en el proceso de gestión urbanística del sector "San Juan", también conocido como "Zuera Sur", del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Zuera de Gestión Urbanística, S.A.

b) Tramitación del expediente: Consejo de Administración.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Gestión empresarial y asistencia administrativa, económico-contable, jurídica y técnica en todos los ámbitos de la gestión y ejecución urbanística del sector "San Juan" (también conocido como "Zuera Sur") del PGOU de Zuera, configurado como una unidad de ejecución a ejecutar por expropiación con liberaciones, desde el momento de la formalización de este contrato hasta la terminación de la gestión-ejecución, con la conclusión en vía administrativa de los expedientes de expropiación, la recepción de las obras de urbanización y la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización a los propietarios liberados. Situación urbanística del ámbito: Existencia de Plan parcial, proyecto de parcelación y proyecto de expropiación.

b) Lugar: Zuera (Zaragoza).

c) Plazo de ejecución: Estimado de veinticuatro meses, más tres meses para la cuenta de liquidación definitiva.

3. Presupuesto base de licitación: Importe total, 263.816,27 euros.

4. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5.276 euros.

5. Obtención de documentación e información:

a) Examen y consultas: Zuera de Gestión Urbanística, S.A. Plaza de España, 3, 50800 Zuera (Casa Consistorial). Teléfonos: 976 680 148 y 976 680 002. Fax: 976 680 818.

b) Copias de documentación: En el establecimiento comercial que se indique al hacer la consulta.

c) Fecha límite: Hasta la víspera de la de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los medios previstos en el anexo 1 del pliego de condiciones.

b) Solvencia técnica y profesional: Se acreditará por los medios previstos en el anexo 1 del pliego de condiciones.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Zaragoza, hasta las 12.00 horas de dicho día.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 2.2.3 del pliego de condiciones. En los sobres deberá figurar el nombre, dirección, fax y teléfono del licitador.

c) Lugar de presentación: Zuera de Gestión Urbanística, S.A. (Casa Consistorial), directamente o por medio del Servicio de Correos, conforme a lo establecido en la cláusula 2.2.2.

d) Plazo de mantenimiento de la oferta por el licitador: Tres meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad y lugar: Dependencias de la mercantil Zuera de Gestión Urbanística, S.A. (Casa Consistorial, plaza de España, 3, Zuera).

b) Fecha y hora: A continuación de la fecha y hora final de presentación de ofertas.

9. Modelo de proposición: Las ofertas responderán al modelo de proposición que acompaña al pliego de condiciones como anexo 2.

Zuera, 13 de enero de 2004. — El presidente, Francisco Javier Puyuelo Castillo.

Z U E R A

Corrección de errores

Núm. 411

Habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público, sobre las modificaciones de la Ordenanza fiscal núm. 21, reguladora de la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 8 de enero de 2004, aprobó definitivamente las modificaciones de la mencionada Ordenanza fiscal para el ejercicio 2004 y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, punto 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ordenanza núm. 21, reguladora de la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales

Casco urbano (año 2004):

CUOTA FIJA:

• Tarifa normal: 2,95 euros.

• Tarifa de atención a jubilados:

—(1/75%): 2,21 euros.

—(II/50%): 1,47 euros.

CUOTA VARIABLE:

• Tarifa normal: 0,03 euros/metro cúbico.

• Tarifa de atención a jubilados:

—(I/75%): 0,03 euros/metro cúbico.

—(II/50%): 0,02 euros/metro cúbico.

Zona industrial (año 2004):

Cuota fija: 38,70 euros.

Cuota variable: 0,03 euros/metro cúbico.

Zuera, 9 de enero de 2004. — El alcalde, Francisco Javier Puyuelo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 158

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 933/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Zalaya Paraíso, contra la empresa Isabel Dobato Molinos (Mesón Los Rebecos), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 23 de diciembre de 2003.

Hechos:

Primero. — Yolanda Zalaya Paraíso presenta demanda contra Isabel Dobato Molinos (Mesón Los Rebecos) y Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 24 de marzo de 2004, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias número 10 de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, de Zaragoza, edificio de Juzgados, planta calle), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.3 y 83 de la LPL. (Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse; se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía).

Al primer otrosí, ha lugar a la prueba de interrogatorio. Cítese en forma a la demandada Isabel Dobato Molinos para la práctica de la prueba de interrogatorio. En cuanto a la prueba documental, se tiene por hecha la manifestación que contiene.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado en el acto de juicio.

La citación a la demandada hágase en el domicilio que consta en la demanda y cautelarmente publíquese en el BOP mediante edictos.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia de la demanda y del auto de citación a juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Cristóbal Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Isabel Dobato Molinos (Mesón Los Rebecos), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintitrés de diciembre de dos mil tres. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES

DE "LA MAGDALENA"

DE MEDIANA DE ARAGON

Núm. 296

El presidente de la Comunidad de Regantes de Mediana de Aragón;

Hace saber: Que se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad para el día 21 de febrero de 2004, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del pasado año.
- 3.º Presupuestos para el 2004.
- 4.º Forma de riego y porcentaje de agostíos.
- 5.º Asuntos varios.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Mediana de Aragón, 8 de enero de 2004. — El presidente de la Comunidad, Elías Laborda Perún.

COMUNIDAD DE REGANTES

APAC DE MEQUINENZA

(EN CONSTITUCION)

Núm. 502

El día 28 de enero de 2004, en el salón de actos del Ayuntamiento de Mequenza, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, se celebrará una Asamblea general para la constitución de la Comunidad de Regantes APAC de Mequenza, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la Comunidad.
- 2.º Elección de cargos.

Mequenza, 16 de enero de 2004. — El presidente de la Junta gestora, Antonio Sanjuán Soler.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos * 976 288 800 - Directo 976 288 823

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Envío de originales para su publicación: Diputación de Zaragoza (Registro General)

Plaza de España, núm. 2, 50071 Zaragoza.



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

Ordenanza fiscal núm. 3-A, tasa por publicación de anuncios

	Euros
Importe por línea o fracción	1,42
Anuncios urgentes	2,84
Anuncios por reproducción fotográfica o en disquete:	
Página entera	242,96
Media página	129,37

Ordenanza fiscal núm. 3-B, tasa por suscripciones y venta de ejemplares del BOP

Suscripción anual	94,05
Suscripción mensual	9,08
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una)	35,34
Ejemplares sueltos	0,42
Ejemplares por correo (contra reembolso)	0,90
Hoja entera por fax	0,90

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial